



Gobierno de Canarias

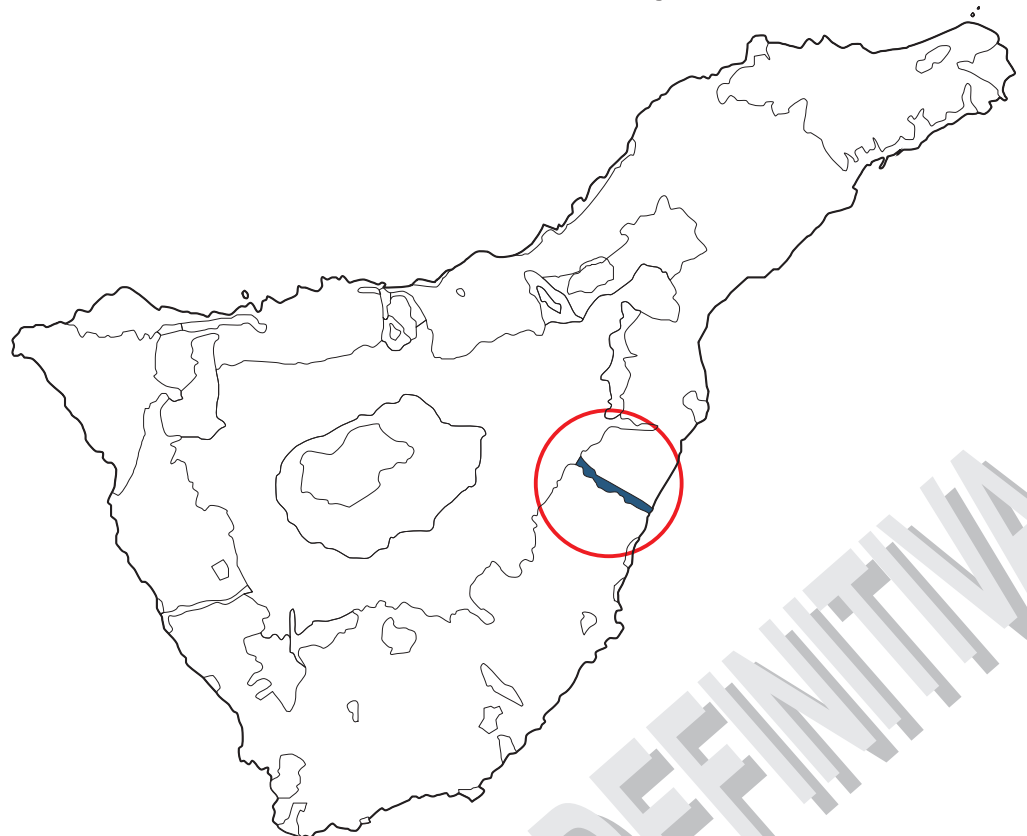
Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial


Dirección General
de Ordenación del Territorio

Normas de Conservación




Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar



	Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar		2008
--	---	--	------

MEMORIA AMBIENTAL DEL MONUMENTO NATURAL DEL BARRANCO DE FASNIA Y GÜÍMAR

1. INTRODUCCIÓN	2
2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	4
3. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	7
4. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA INSTITUCIONAL.....	9
5. ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN	9
6. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN Y A LA MEMORIA AMBIENTAL.....	11

	Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar		2008
--	---	--	------

1. INTRODUCCIÓN


La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Diario Oficial n°L 197, de 21.7.01), fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. El ordenamiento jurídico canario ha sido adaptado a dicha Ley mediante el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (B.O.C. n° 104, de 31.5.06).

Para garantizar la toma en consideración de los aspectos ambientales en el planeamiento y, al mismo tiempo, fomentar la transparencia y la participación pública en el proceso planificador, el nuevo procedimiento evaluador requiere la elaboración de tres documentos independientes, aunque relacionados entre sí: el Documento de Referencia, el Informe de Sostenibilidad y la Memoria Ambiental.

La Memoria Ambiental es preceptiva y debe elaborarse una vez se haya agotado el trámite de participación pública y consulta tal como dispone el art. 27 del Decreto, y se deberá aprobar antes de la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña, Requiere finalmente, para su aprobación, un pronunciamiento del órgano ambiental, en este caso la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC)


A diferencia del Informe de Sostenibilidad, cuyo contenido, oportunamente modulado por el correspondiente Documento de Referencia, aparece descrito en el anexo I de la Ley 9/2006, para la Memoria Ambiental no existe una referencia detallada del contenido a abordar y del modo de afrontar su redacción. Como quiera que esta Memoria Ambiental resulta de la tramitación y sometimiento a un período de información pública del Informe de Sostenibilidad, se considerará que sus contenidos serán conformes a los del citado Informe, añadiendo al mismo aquellos otros derivados de los resultados de la mencionada Información Pública, si los hubiere, así como una valoración de la tramitación del documento hasta su aprobación definitiva como Memoria Ambiental.

La finalidad de este documento es la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta misma finalidad persigue el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado mediante Decreto 35/1995, de 24 de febrero (B.O.C. n° 36, de 24.3.95), al incorporar “el contenido ambiental detallada y expresamente al proceso de planeamiento, desde la propia lógica de la legislación y la ciencia urbanística” y “analizar dentro del propio proceso de planeamiento los efectos de una determinación urbanística”. Idéntico objetivo tiene el Texto Refundido de

	Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar		2008
--	---	--	------

las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00).

La presente Memoria Ambiental tiene pues por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que pueden derivarse de la aplicación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Colorada, así como la presentación de unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables tal y como figura definido en el artículo 8 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

	Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar		2008
--	---	--	------

2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El artículo 7 de la ley 9/2006 describe las etapas del proceso de evaluación ambiental que deben introducirse en el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación de planes y programas, siendo una de ellas, tras la fase de consultas, la de redacción y posterior aprobación por parte de la COTMAC de la Memoria Ambiental.

Como fases previas en el proceso de evaluación se han de resolver las siguientes:


- **Elaboración del informe de sostenibilidad.** Si bien en los artículos 8 y 9 de la Ley 9/2006 ya se establecen las determinaciones propias y el alcance del Informe de Sostenibilidad, y se especifica en el Anexo I cuál debe ser su contenido mínimo, en el marco normativo de la comunidad autónoma se han desarrollado diferentes documentos de referencia que especifican su contenido mínimo en función de la tipología de planeamiento, de manera que el Informe de Sostenibilidad de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar ha sido elaborado conforme a lo estipulado en la Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar los Informes de sostenibilidad de Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (B.O.C. 2007/29 – Jueves 8 de Febrero de 2007).

Dado que las Normas de Conservación del Monumento Natural fueron aprobadas inicialmente por Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio de 21 de agosto de 2008, y se incorporó como contenido documental del Plan un Informe de Sostenibilidad elaborado de conformidad con las determinaciones anteriormente expuestas, se entiende como formalmente cumplida esta primera etapa del proceso de evaluación ambiental de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar.

- **Celebración de consultas.** El artículo 10 de la Ley 9/2006 y el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos regulan el trámite de consultas, de carácter preceptivo, tanto de las Administraciones afectadas como a los ciudadanos mediante la participación pública.

- **Consultas a las administraciones públicas.** Las Normas de Conservación del Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar, junto con el Informe de Sostenibilidad se han sometido a la consulta de las administraciones que se indican a continuación:

- Cabildo Insular de Tenerife.
- Ayuntamiento de Fasnía.
- Ayuntamiento de Güímar.
- Dirección General del Medio Natural. Viceconsejería de Medio Ambiente.

	Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar		2008
--	---	--	------


- Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. Viceconsejería de Infraestructuras.
- Consejería de Turismo. Dirección General de Infraestructura Turística,
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Dirección General de Estructuras Agrarias.
- Consejería de Empleo, Industria y Comercio. Dirección General de Industria.
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte. Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.
- Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda.
- Consejería de Economía y Hacienda. Instituto Canario de Estadística.
- Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife.
- Federación Canaria de Municipios (FECAM).
- Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Dirección General para la Biodiversidad.
- Demarcación de Costas.
- Ben Magec. Ecologistas en Acción.
- WWF-Adena.
- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN).

Como ya se ha mencionado, las Normas de Conservación del Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar y su Informe de Sostenibilidad se aprobaron inicialmente por Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio de fecha de 21 de agosto de 2008 (B.O.C. nº 181/2008, de 10 de septiembre), sometándose al preceptivo trámite de información pública y consulta institucional durante un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Durante ese período se recibieron un total de cuatro escritos conteniendo alegaciones acerca del contenido de las Normas de Conservación, todos ellos procedentes de administraciones públicas, con los siguientes remitentes:

- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio).
- Cabildo Insular de Tenerife.
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa del Mar (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino) (escrito por partida doble).

El análisis del contenido de estos escritos muestra que las alegaciones de los mismos hacen referencia de forma exclusiva a las determinaciones de las Normas de Conservación, no presentándose ninguna alegación al contenido específico del Informe de Sostenibilidad. No obstante, como quiera que se

	Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar		2008
--	--	--	-------------

proponen cambios en las propias Normas de Conservación que son el objeto del Informe de Sostenibilidad, se generan, de forma indirecta, cambios en éste.

El escrito procedente de la Dirección General. de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) no se ha considerado, al no contener ninguna petición expresa de modificación de los contenidos del documento, limitándose a incluir un listado de empresas operadoras de telecomunicaciones en toda España, así como a señalar genéricamente ciertos preceptos jurídicos de aplicación al sector de las telecomunicaciones.


Los escritos procedentes de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa del Mar (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino) no se han considerado al no contener ninguna petición expresa de modificación de los contenidos del documento, limitándose a incluir consideraciones en relación con el borde litoral.

Las alegaciones presentadas por el Área de Turismo y Planificación del Cabildo de Tenerife son un total de 27, de las cuales se aceptaron en su totalidad 17, se aceptaron parcialmente 3, y las restantes 7 no se aceptaron.

La relación de alegaciones presentadas se resume en el siguiente cuadro:

TABLA DE ALEGACIONES

REPRESENTANTE	Nº DE REGISTRO	ALEGACIONES	CONSIDERACIÓN
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO. DIRECCIÓN GENERAL. DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1338742	Ninguna	Informe preceptivo
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA DEL MAR	1393903	Ninguna	Informe preceptivo
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA DEL MAR	1415335	Ninguna	Informe preceptivo
CABILDO DE TENERIFE. ÁREA DE TURISMO Y PLANIFICACIÓN. SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANEAMIENTO	8902	27	17 estimadas 7 desestimadas 3 parcialmente estimadas

	Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar		2008
--	---	--	------

3. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- Adecuación a las determinaciones legales vigentes

Dentro de la tramitación de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 30 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se debe incluir en el contenido documental de la Norma de Conservación un Informe de Sostenibilidad que analice las alternativas de ordenación, incluyendo la alternativa cero, y justifique la alternativa de ordenación propuesta, para la que se evalúan los posibles efectos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de las Normas de Conservación, así como una descripción de las medidas correctoras que deberían acometerse si fuera el caso a fin de corregir, reducir o minimizar dichos impactos.

Cumpliendo este mandato legal, se presenta un Informe de Sostenibilidad que ha sido elaborado, según se indica en el preámbulo del propio informe, de acuerdo con el contenido del Documento de Referencia aprobado por Resolución de 30 de enero de 2007.

- Contenido del Informe de Sostenibilidad


El Informe de Sostenibilidad de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar incluye los siguientes epígrafes:

- 1.- Contenido, objetivos y relaciones
- 2.- Situación actual y problemática existente
- 3.- Características ambientales
- 4.- Objetivos ambientales
- 5.- Alternativas
- 6.- Efectos
- 7.- Medidas
- 8.- Seguimiento
- 9.- Resumen

- Consideraciones técnicas sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad


Teniendo en cuenta que el Informe de Sostenibilidad presentado se elaboró conforme a los requisitos del respectivo Documento de Referencia, puede concluirse que desde el punto de vista formal, cumple con el contenido mínimo exigido.

Tal y como indica la Directriz 15 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, los objetivos de ordenación de los

	Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar		2008
--	---	--	------

espacios naturales protegidos deberán atender a la conservación, el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas y el uso público que fomente el contacto del hombre con la naturaleza; por otra parte, y teniendo en cuenta que las Normas de Conservación atienden a la necesidad ineludible de garantizar la conservación de los valores que motivaron su declaración como Monumento Natural y que fundamentan su protección, así como en cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1.997/1995 para garantizar la conservación de los hábitats y especies que pretende proteger la Red Natura 2000, los efectos ambientales derivados de la aplicación del instrumento de ordenación van a ser siempre positivos, tal y como indica el Informe de Sostenibilidad.

En este sentido, el Informe de Sostenibilidad analiza los efectos de las determinaciones y de los usos, permitidos y autorizables propuestos en las Normas de Conservación, considerando que lo que se prevé son efectos positivos que contribuyan a mejorar el estado de los valores presentes en el Monumento, garanticen su protección y generen un beneficio social compartido con relación a la conservación de la infraestructura natural del territorio.

	Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar		2008
--	---	--	------

4. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA INSTITUCIONAL

El estudio detallado de las alegaciones e informes recibidos durante el período de información pública de las Normas de Conservación dio lugar a que algunas de ellas fueran estimadas para su inclusión en las dichas Normas. En cuanto al Informe de Sostenibilidad, como se ha mencionado, las alegaciones recibidas no hacían referencia directa a sus determinaciones, aunque si pueden afectar indirectamente a su contenido, al cambiar la normativa de las Normas de Conservación. Otras alegaciones fueron desestimadas o simplemente no fueron tomadas en consideración, siempre de forma motivada.

5. ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN


De las conclusiones extraídas del Informe de Sostenibilidad, se puede afirmar que teniendo en cuenta que las Normas de Conservación atienden a la necesidad ineludible de garantizar la conservación de los valores que motivaron la declaración del Monumento Natural y que fundamentan su protección, los efectos ambientales derivados de la aplicación del instrumento de ordenación van a ser siempre positivos.

En este marco, los únicos efectos negativos indirectos estarían en relación con el mantenimiento o desarrollo de usos y aprovechamientos que se permiten o autorizan por las Normas de Conservación. Con relación a ellos, se describen algunos condicionantes, criterios y directrices para las intervenciones de gestión en el apartado de medidas del Informe de Sostenibilidad, que ya se encuentran incluidos como contenido y estrategia de conservación de las Normas de Conservación.


Otros efectos estarían en relación con las limitaciones de usos pero resulta obvio pensar que no pueden considerarse como efectos negativos las actuaciones encaminadas a la propia consecución de los objetivos de conservación de las Normas de Conservación.

La incorporación de nuevas medidas normativas a las Normas de Conservación como consecuencia de la aceptación de algunas de las alegaciones realizadas a las mismas durante el trámite de información pública no van a suponer una alteración significativa de los efectos de la aplicación de las dichas Normas. La adición de nuevas regulaciones de usos y actividades o de condicionantes específicos para la realización de determinadas actividades consideradas autorizables únicamente supone una mayor efectividad en la consecución de los objetivos fijados en las Normas de Conservación, y no generarán efectos, negativos o positivos, más allá de los comentados en los párrafos anteriores.

La modificación más relevante, por cuanto afecta a la propuesta de ordenación del Monumento Natural y supone además la implementación de nuevas infraestructuras en el espacio protegido, es sin duda la ampliación de la franja de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras para contemplar los futuros trazados de la ampliación de la autopista TF-1 y el viaducto con que

	Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar		2008
--	---	--	------

cruzar  el barranco la infraestructura ferroviaria del sur de Tenerife. Para ambas infraestructuras se incorporan los condicionantes precisos para minimizar su impacto, aparte de aquellas que les impongan los correspondientes instrumentos de evaluaci3n ambiental.


	Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar		2008
--	---	--	------

6. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN Y A LA MEMORIA AMBIENTAL

Una vez estudiadas en profundidad las alegaciones presentadas, se ha decidido estimar algunas de ellas e incorporar sus demandas al documento de las Normas. Del mismo modo, la discusión de dichas alegaciones durante la Comisión de Seguimiento de la tramitación de las Normas de Conservación lleva a la aceptación de determinados cambios en el contenido de las Normas, que tienen su reflejo en el Informe de Sostenibilidad y, por consiguiente, en la presente Memoria Ambiental.

Las modificaciones aceptadas para las Normas de Conservación del Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar son las siguientes:

- Completar en el Documento Informativo la información relativa al patrimonio cultural y etnográfico del Monumento Natural, con referencia a la presencia del antiguo Camino Real del sur.
- En la propuesta de ordenación del espacio natural protegido, en el Documento Normativo, ampliar las dimensiones de la franja de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras correspondiente a la zona de protección de la autopista TF-1, de manera que englobe las localizaciones de la futura ampliación de la citada autopista y del trazado de la infraestructura ferroviaria del sur de Tenerife a su paso por el Monumento Natural.
- Modificar la redacción del artículo relativo al régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, para considerar como usos autorizables las obras necesarias para la ejecución de los proyectos de las infraestructuras anteriormente mencionadas, incluyendo como condicionante la obligatoriedad de una restauración del medio, una vez concluidas dichas obras, a su situación original
- Cambiar la redacción del artículo 23.1, exceptuando de la prohibición de los movimientos de tierras aquellos ligados a infraestructuras autorizables y debidamente justificados en el correspondiente proyecto (eliminando la referencia a que se trate de infraestructuras propuestas por planeamiento de orden superior)
- En el régimen de usos del Documento Normativo, se propone considerar como usos y actividades prohibidas, con carácter general, los siguientes:
 - El empleo de biocidas de elevada toxicidad (grupos C y D) para las prácticas agrarias.
 - Los movimientos de tierras excepto los aportes de tierra vegetal para la continuidad de las actividades agrícolas preexistentes y los ligados a actuaciones autorizadas.

	Monumento Natural del Barranco de Fasnía y Güímar		2008
---	---	--	------

- Incorporar, como nuevos usos autorizables, los siguientes:
 - La práctica de la escalada, barranquismo y rapel en los lugares habilitados al respecto (figuraba como prohibida).
 - La actividad apícola.
 - La puesta en cultivo de terrenos agrícolas abandonados.
 - Las nuevas obras de conducción de agua y el mantenimiento de las existentes, así como la reperforación de las galerías (se elimina la condición de que las nuevas obras estén ligadas a las galerías).

- Incorporar como nuevos usos permitidos:
 - La actividad cinegética, sometida a lo establecido en su legislación sectorial específica.
 - El empleo de biocidas de baja toxicidad (grupos A y B) en las prácticas agrarias

- Añadir o incluir condicionantes para los siguientes usos autorizables:
 - La reocupación de terrenos para cultivos.
 - La mejora y restauración de senderos y pistas, así como la restauración, mejora y ampliación de carreteras.
 - La apicultura.
 - La escalada.